



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

419

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N.º 150-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02 DIC 2022

VISTOS, el INFORME N°. 478-2022/GOB.REG.TUMBES/GGR-ORAJ, con Registro N°. 1355991 del 29 de noviembre del 2022, derivado de la oficina de jurídica del gobierno regional de Tumbes, el informe técnico N°. 005-2022/GOB.REG.TUMBES/GRDE-DRP-DR, y el Oficio N°. 0860-2022/GOB.REG.TUMBES/GRDE-DRP-DR; así como los demás documentos vinculados al registro N°. 01325518;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos con registro N°. 01325518, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes traslada a la Gerencia General del Gobierno regional de Tumbes lo presentado por el representante legal de la Empresa SEAHORSE PORT SAC; donde solicita autorización para la extracción del medio natural ejemplares de "Caballito de Mar" (*Hippocampus Ingens*), para la ejecución de un subproyecto de código SP-2021-01282, denominado "Desarrollo de un paquete biotecnológico destinado a optimizar la larvicultura y engorde del caballito de mar del pacífico (*Hippocampus Ingens*), a ejecutarse en un terreno alquilado, ubicado, Predio Pan Viejo, Sector Punta Camarón, Valle Quebrada Bocapan-Casitas, ref. Panamericana Norte Km 1250 del Distrito de Zorritos, de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes,

Que, el Artículo 1° del D. L. N° 25977 "LEY GENERAL DE PESCA", prescribe que la mencionada Ley, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Artículo 2° del D. S. N° 012-2001-PE "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA" señala, que el Ministerio de Pesquería antes, Ministerio de la Producción actualmente, vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Que, el Art. 19° y los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del Art. 30° del D. L. N° 1195 "LEY GENERAL DE LA ACUICULTURA", establece, las categorías productivas como; Acuicultura de recursos limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE). Que el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, Ambiental respectivo. Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente y que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de la Ley, incluyendo el mecanismo de consulta previa señalado en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su Reglamento, cuando corresponda. Los Gobiernos Regionales ejercerán su potestad en materia acuícola bajo los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Producción. Previa Los criterios técnicos para cada categoría productiva y de la actividad acuícola.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N.º 0150-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02 DIC 2022

Que, en los Art. 33° y 41° del D.S N° 003-2016-PRODUCE "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA ACUICULTURA" señala; que el acceso a la actividad acuícola para AMYGE y AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa Certificación Ambiental, otorgada por la autoridad competente, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el Ministerio de la Producción y que las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.



Que, con fecha, (01/09/2021), esta Dirección Regional emite la Resolución Directoral N°. 0057-2021/GOB.REG.TUMBES/GRDE-DRP-DR, donde se resuelve otorgar la autorización a favor de la Empresa SEAHORSE PORT S.A.C., para desarrollar la actividad de acuicultura a nivel de AMYPE, para el cultivo, reproducción y crianza, del recurso pesquero caballito de mar (*Hippocampus ingens*), a ejecutarse en un terreno alquilado, ubicado, Predio Pan Viejo, Sector Punta Camarón, Valle Quebrada Bocapan-Casitas, ref. Panamericana Norte Km 1250 del Distrito de Zorritos, de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes, cuyas coordenadas geográficas referenciales son Datum WGS 84 son: Latitud sur 3° 41.751' 00" y longitud Oeste 80° 42.225' 00".

Que, mediante la Ley N° 27446 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL" modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión. c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Cuyo Ámbito de aplicación de la ley comprende los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la Ley. Y establece la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la mencionada Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos sin contar con la certificación y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente y demás señala la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental clasificando en una de las siguientes categorías entre otras; Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

Que, los Art. 2° y Art. 9° del D. S. N° 019-2009-MINAM, "REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" dispone que las normas del SEIA (Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental) son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo y que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región e localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

N.º 0150-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
EDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N.º 0101 - 2019

Tumbes, 02/01/2022

Que, el Art. 8º, inciso a) del Art. 11º y el Art. 36º del mencionado reglamento; señala, son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son entre otros, a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I) Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8º de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) entre otras;



Que, el inciso d) del Art. 8º y el Art. 33º del mismo "Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", establece que las Autoridades Competentes tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, y deben determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental, observando lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y dicho Reglamento;

Que, con fecha (11/08/2020), esta dirección regional de la producción Tumbes emite la **Resolución Directoral N.º 0034-2020/GOB.REG.TUMBES/GRDE-DRP-DR**, donde se aprueba el instrumento ambiental Declaración de Impacto Ambiental (DIA), solicitada por la Empresa **SEAHORSE PORT S.A.C.**, para desarrollar la actividad de acuicultura a nivel de AMYPE, para el cultivo, reproducción y crianza, del recurso pesquero caballito de mar (*Hippocampus ingens*), a ejecutarse en un terreno alquilado, ubicado, Predio Pan Viejo, Sector Punta Camarón, Valle Quebrada Bocapan-Casitas, ref. Panamericana Norte Km 1250 del Distrito de Zorritos, de la Provincia de Centralmirante Villar del Departamento de Tumbes,

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 306-2004-PRDOUCE: Prohíbe la extracción del recurso pesquero "caballito de mar" (*Hippocampus ingens*) en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día 19 de agosto del 2004, hasta que los estudios correspondientes y a si mismo dispone que las personas naturales y jurídicas que extraigan, desembarquen y/o transporten, retengan, transformen, comercialicen o utilicen el recurso caballito de mar durante el periodo de veda en el ámbito nacional, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y demás disposiciones legales vigentes; y que el Artículo 4º de la misma norma legal, se exceptúa sus alcances al recurso pesquero "caballito de mar" (*Hippocampus ingens*) procedente de importación efectuada al país, lo cual deberá ser acreditado con la documentación legales respectiva; no estaría prohibiendo la extracción con fines de investigación.

Que, con fecha (12/10/2021), el administrado presenta al Ministerio de la Producción Lima, la carta solicitando se autorice el ingreso de ejemplares padrones de caballito de Mar (*Hippocampus ingens*), provenientes de la Ciudad de México, cumpliendo con todos los requisitos exigidos según TUPA del Ministerio de la producción., certificado CITES de la ciudad de origen de los caballitos de Mar (*Hippocampus ingens*), y el informe de sanipes donde indica que los ejemplares de caballitos de Mar (*Hippocampus ingens*) no representan una amenaza o estén contaminados por patologías distintas a nuestro litoral,

Que, en el mes de julio del presente año el administrado, al no tener respuesta del ministerio de la producción a su pedido, se reunió presencialmente en el despacho del viceministro de pesca y acuicultura del ministerio de la producción y en presencia de los asesores del viceministro y en la evaluación documentaria presentada por el administrado, se logró verificar el certificado CITES de la ciudad de origen (México) había

2/8



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 02/10/22

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

Abog. Abg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA,
FEDATARIO TITULAR
utilizado por R.D. N° 0101 - 2019.

N.º

0150

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02/10/2022

vencido, (dicho certificado solo tiene una vigencia de seis meses), de inmediato el administrado se puso en contacto con el centro acuícola de México con la intención de renovar el certificado CITES teniendo como respuesta desde México que no se podía atender dicha solicitud puesto que la granja acuícola de México estaba en un proceso de actualización de los instrumentos ambientales de dicho centro acuícola mexicano.



Que, visto el oficio N°, 001075-2022/IMARPE/PCD, del cual se deriva la opinión a una consulta técnica, en la cual en unos de sus párrafos el IMARPE informa, que, "en los años recientes, según la revisión de Poliom (2017), las autoridades Peruanas han realizado múltiples incautaciones de grandes cargamentos de caballitos secos destinados a china, en el 2012 se confiscó un envío ilegal de 16 000 animales, y en junio del 2016 se interceptó un envío sustancialmente mayor de 8 millones de animales., a si mismo, indica que en abril del 2019 la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) reportó un decomiso durante un control de rutina en el deposito temporal del Callao de una carga de 631 kilos de caballitos de mar, y listos para su exportación a China, posteriormente en octubre de ese mismo año, el diario Gestión reportó un decomiso de 12.3 millones de caballitos de mar, en una embarcación".

Que, el IMARPE responde a la consulta realizada por esta Dirección Regional de la Producción Tumbes, con OFICIO N°. 801-2022-GOB.REG.TUMBES/GRDE/DRP-DR, consulta técnica para ver posibilidad de extraer 60 parejas ejemplares del hábitad natural del recurso Caballitos de Mar *Hippocampus ingens*, para la ejecución de un subproyecto de código SP-2021-01282, denominado "Desarrollo de un paquete biotecnológico destinado a optimizar la larvicultura y engorde del caballito de mar del pacífico (*Hippocampus ingens*)", el IMARPE responde en uno de sus párrafos del análisis, "sobre la posibilidad de extraer 60 parejas del hábitad natural " Si bien no contamos con estudios recientes acerca de las poblaciones de (*Hippocampus ingens*), en nuestro País (el último estudio se llevo a cabo en el año 2005, encontrándose que la especie estaba en situación vulnerable), se sabe que ocurre extracción y comercio ilegal de esta especie de magnitud considerable, por lo tanto, no contamos con elementos técnicos que nos permita asegurar que una extracción incluso a menor escala, no representaría un riesgo para la población de esta especie en nuestro País. Sobre el particular a la opinión del IMARPE, esta Dirección Regional desde su punto de vista técnico, no creemos que una extracción de 60 parejas de caballitos de mar (*Hippocampus ingens*), del medio natural represente un riesgo para la población de esta especie, y compartimos que es necesario de mas investigaciones sobre este recurso en aras de su preservación y conservación.

Que, de conformidad al Informe legal N°. 095-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP.Abg.cda, de fecha 05 de setiembre del 2022, de registro N°. 01292310, emitido por el área legal de esta Dirección Regional de la Producción, al OFICIO N°. 801-2022-GOB.REG.TUMBES/GRDE/DRP-DR. de fecha 26 de setiembre del 2022 con registro Reg. N°. 01309098, emitido por esta Dirección Regional de la Producción y al oficio N°, 001075-2022/IMARPE/PCD, de fecha 11 de octubre del 2022, emitido por el instituto del mar del Perú,

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191º en la carta magna, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y de conforme a lo indicado por la ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y locales de desarrollo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 02 Dic 2022

Resolución Directoral

N.º 150-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

4bog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA,
EDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Tumbes, 02 DIC 2022

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°. 27680 – Ley de reforma constitucional en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el artículo 6º. de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos.

Que, el artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de Gobierno dictan las normas y disposiciones siguientes;

- a). Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional
- b). La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los Órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señala el reglamento respectivo.

Que, el artículo 4 de la Ley N°. 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece el proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del País, como una persona jurídica de derecho público con Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera de un pliego presupuestal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-AUTORIZAR la extracción de 60 parejas de Caballitos de Mar (*Hippocampus Ingens*), del medio natural (litoral tumbesino), para la ejecución de un subproyecto de código SP-2021-01282, denominado "Desarrollo de un paquete biotecnológico destinado a optimizar la larvicultura y engorde del caballito de mar del pacífico (*Hippocampus Ingens*), a favor de la Empresa SEAHORSE PORT SAC, investigación que se desarrollara en un terreno alquilado, ubicado, Predio Pan Viejo, Sector Punta Camarón, Valle Quebrada Bocapan-Casitas, ref. Panamericana Norte Km 1250 del Distrito de Zorritos, de la Provincia de Contralmirante Villar del Departamento de Tumbes.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Dirección Regional de la Producción Tumbes, el fiel cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución Directoral y acorde con el plan de extracción del Recurso pesquero Cabalitos de Mar (*Hippocampus Ingens*).



414



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

N.º 0150-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 02 DIC 2022

ARTICULO 3º.-REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Capitanía de Puerto Zorritos, al Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes; así como a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel al Original
Tumbes, 02 DIC 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA.
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107 - 2019 J